



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL**  
**SANCIONADOR:**  
PS-48/2024

**DENUNCIANTE:**  
**DATO PERSONAL PROTEGIDO**  
**(LGPDPPO)<sup>1</sup>**

**DENUNCIADOS:**  
REGIDORES INTEGRANTES DEL  
H.XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA,  
BAJA CALIFORNIA

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:**  
**DATO PERSONAL PROTEGIDO**  
**(LGPDPPO)**

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:**  
MAESTRO GERMÁN CÁNO BALTAZAR:<sup>2</sup>

**Mexicali, Baja California, veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro<sup>3</sup>.**

**Vistas** las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California<sup>4</sup>, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME SOBRE LA VERIFICACIÓN PRELIMINAR** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral<sup>5</sup>, de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral de Baja California<sup>6</sup>, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado en materia sancionadora, a efecto de determinar si se encuentra debidamente integrado el expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

<sup>1</sup> "En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".

<sup>2</sup> El veintisiete de julio de dos mil veintitrés, el pleno de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, designó al Maestro Germán Cano Baltazar como Magistrado en funciones, en términos del artículo 35, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

<sup>3</sup> Las fechas que se citan en este informe, corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.

<sup>4</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>5</sup> En adelante UTCE.

<sup>6</sup> En adelante IEEBC.

**PRIMERO.** El **dieciséis de octubre**, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo a la ponencia del suscrito, desahogado por la UTCE, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379, de la Ley Electoral.

**SEGUNDO.** Los hechos denunciados lo constituyen, según la denunciante por conductas que, **a su decir, constituyen Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**<sup>7</sup>, relacionadas 337 BIS, fracciones VI y 342, fracción V de la Ley Electoral; artículos 6, 20 BIS, 20 TER, fracciones XII, XVI, XX y XXII (en sus modalidades simbólica y psicológica) de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y el diverso 6 fracción XI, 11 BIS, 11 TER fracciones IX, XIII, XVII y XIX (en sus modalidades simbólica y psicológica) de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, como a continuación se detalla de los hechos y consideraciones que a la literalidad funda y motiva su escrito de **queja y ampliación**:

#### HECHOS ESCRITO INICIAL:

1. La suscrita C. **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)**, es mexicana, mayor de edad, y en pleno uso y goce de mis derechos Político Electorales.

2. Además, es un hecho público y notorio que actualmente soy **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)**.

3. Que en fecha 09, 10, 11 y 15 de julio del año 2024 se convocó a Sesión Extraordinaria de Cabildo en términos de la reglamentación municipal notificando a los miembros del Cabildo conforme a lo establecido en el numeral 58 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

4. Derivado de lo anterior los integrantes del H. Cabildo; **Regidor Alejandro Cabrera Acosta, Regidora Mónica Lucero Vázquez Arévalo, Regidor Edgar Montiel Velázquez, Regidora Marisol Hernández Sotelo, Regidora Miriam Patricia Echeverría Gastelum, Regidor Erwin Jorge Areizaga Uribe, Regidor Juan Carlos Hank Krauss y Regidora Claudia**

---

<sup>7</sup> En adelante VPG

**Casas Valdés**, presentaron diversos ocurso de solicitud los cuales carecen de fundamentación idónea y no se encuentra apegados al artículo 42 fracción **III**, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículo 42 fracción **III**. **Serán consideradas causas** de justificación de ausencias de integrantes del Ayuntamiento, el cumplimiento de comisiones de trabajo acordadas por el Cabildo, solicitud de licencias, incapacidad médica probada y causas de fuerza mayor calificadas por el Cabildo o reconocidas en su reglamentación interna, por lo cual **NO SE ACTUALIZA** el supuesto para tener por justificada la inasistencia, en razón de que no se han presentado a las sesiones de cabildo.

5. Lo que sí se actualiza es el supuesto establecido en el artículo 42 fracción I del citado ordenamiento legal, artículo 42 fracción I.- Las ausencias que no excedan de quince días, se harán del conocimiento del Ayuntamiento sin que se requiera acuerdo de Cabildo para autorizarlas. **No será necesario suplirlas a menos que afecte la integración de Cabildo necesario para el quórum legal, en ese caso se llamará a la persona suplente para que cubra su ausencia.**

6. Además, es de actualizarse el supuesto normativo del artículo 123 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, toda vez que los antes mencionados en el hecho 4, de este documento, **SIN CAUSA JUSTIFICADA DEJARON DE ASISTIR A MÁS DE TRES SESIONES DE CABILDO CONSECUTIVAS A LAS QUE FUERON DEBIDAMENTE CONVOCADOS.**

Artículo 123. Sanciones a miembros del Cabildo. - Los integrantes que sin causa justificada dejen de asistir a una sesión de Cabildo serán exhortados por el o la titular de la Presidencia Municipal para cumplir con su función.

Si una vez formulado el exhorto, se reincidiere en la conducta faltista injustificada, se impondrá una multa equivalente a quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; **si la persona integrante del Cabildo deja de concurrir a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, será suspendida y se llamará a su suplente**, notificando al Congreso del Estado para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

7. Es el hecho y en particular me permito imperar en los pretendidos oficios de justificación de los miembros del Cabildo, Regidora Mónica Lucero

Vázquez Arévalo, Regidora Claudia Casas Valdés y Regidor Erwin Jorge Areizaga Uribe, los cuales son idénticos en su fundamentación realizando una transcripción de los artículos inaplicables en el caso concreto que se utilizaron:

*De la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, **inexactamente lo fundamentan en:***

**Artículo 5 fracción IV.-** IV.- Cada Ayuntamiento establecerá las comisiones de personas titulares de Regidurías para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación, hacienda y administración, •seguridad pública, desarrollo urbano, servicios públicos, equidad de género y las demás que, conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer. **(No aplicable al caso concreto de justificación)**

**Artículo 9 fracción II.-** II.- Integrarse y formar parte de las comisiones ordinarias y extraordinarias que establezca el Ayuntamiento, ejerciendo las facultades de inspección y vigilancia de los ramos de la administración pública a su cargo; **(No aplicable al caso concreto de justificación)**

*Del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana Baja California, **inexactamente lo fundamentan en:***

**Artículo 72.-** 72.- De la suspensión. - Una vez iniciada la sesión, no puede suspenderse sino en los siguientes casos: I.- Cuando se retire alguno o algunos de los miembros del Cabildo, de manera que se disuelva el quórum legal para sesionar;

II.- Cuando la Presidenta o el Presidente Municipal estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión, y

III.- Cuando se altere el orden de la sesión o por causa de fuerza mayor.

Cuando se suspenda una sesión de Cabildo en curso, el Secretario de Gobierno Municipal hará constar en el acta la causa de la suspensión.

**(No aplicable al caso concreto de justificación)**

**Artículo 73.-** 73.- Del receso. - La Presidenta o el Presidente

Municipal, a petición de otro miembro del Cabildo o por iniciativa propia podrá decretar el receso de la sesión.

Cuando se decrete un receso, los integrantes del Cabildo serán notificados del día y/o la hora en que la sesión deba reanudarse, dicha notificación se hará en el mismo acto en el que se decrete el receso o en un término no mayor de 24 horas naturales, a partir de que fue decretado el receso. **(No aplicable al caso concreto de justificación)**

**Artículo 74.-** 74.- Del diferimiento.- Habiéndose convocado en los términos de este Reglamento para que sea celebrada una sesión de Cabildo, ésta no podrá diferirse sino en los siguientes casos: I.- A solicitud de la mayoría calificada de los regidores mediante escrito firmado por todos ellos, dirigido a la Presidenta o el Presidente Municipal; II.- Cuando la Presidenta o el Presidente Municipal así lo determine o esté impedido para asistir a la sesión, podrá optar por designar a un regidor para que la presida o diferirla, según sea el caso, y. III.- Cuando, transcurridos treinta minutos, no se reúna el quórum legal para sesionar. Cuando se difiera una sesión, el Secretario de Gobierno notificará por los medios digitales y/o electrónicos disponibles, y salvo casos excepcionales por escrito, a los integrantes del Cabildo. **(No aplicable al caso concreto de justificación)**

**Artículo 75.-** 75.- Contenido del acta. - De cada sesión de Cabildo se levantará acta por el Secretario de Gobierno Municipal, misma que deberá contener los siguientes elementos:

- I.- Fecha, hora y lugar en que se celebró la sesión, y hora de su clausura;
- II.- Orden del Día;
- III.- Certificación de la existencia de quórum legal;
- IV.- Asuntos tratados, con descripción de sus antecedentes, o exposición de motivos, sus fundamentos legales, las disposiciones que al respecto se hayan aprobado, el resultado numérico de la votación y votos razonados, y
- V.- Relación de instrumentos que se agregaron al apéndice.

De cada sesión se levantará grabación magnetofónica y en vídeo que permita hacer las aclaraciones pertinentes respecto del acta; las cintas que contengan las grabaciones formarán parte del apéndice, y serán archivadas de manera permanente después de que se haya aprobado por el cabildo el acta correspondiente. **(No aplicable al caso concreto de justificación)**

**Artículo 79.-** 79.- Aprobación de actas. - El proyecto del acta de Cabildo será remitido por el Secretario de Gobierno Municipal a los integrantes del Cabildo cuando menos con 24 horas de anticipación a la sesión en la que deba ser aprobada mediante acuerdo económico. Las observaciones que se formulen al acta serán asentadas por el Secretario previamente a su transcripción al Libro de Actas. **(No aplicable al caso concreto de justificación)**

**Artículo 92.-** 92.- Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal. - La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar respecto de los proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y de los proyectos de presupuesto de egresos;
- II.- Dictaminar las modificaciones presupuestarias y programáticas realizadas al Presupuesto de Egresos Municipal; III.- Dictaminar los inventarios de los bienes del dominio público y del dominio privado de la Administración Pública Municipal, así como las bajas de los bienes muebles;




IV.- Proponer mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para optimizar el ingreso municipal y eficientizar el gasto público de la administración pública municipal;

V.- Realizar estudios y presentación de proyectos para el mejoramiento y fortalecimiento de la Hacienda Municipal, y VI.- En general, aquellas que el Cabildo le encomiende. **(No aplicable al caso concreto de justificación)**

**Artículo 110.-** 110.- Proyectos remitidos. - Los proyectos que hayan sido remitidos a las Comisiones se tramitarán y dictaminarán, según corresponda dentro del plazo que para el efecto prevé este Reglamento. **(No aplicable al caso concreto de justificación)**

**8.** De manera sistemática, Desde el pasado 09 de julio de 2024, en diversos medios periodísticos, las y los titulares de las Regidurías violentadoras, sin que exista ninguna justificación, públicamente se han venido pronunciado en el sentido de que **NO** asistirán a cumplir con sus obligaciones participar como integrantes del Cabildo, máximo órgano de gobierno del Ayuntamiento, a efecto de que no se discutan los asuntos enlistados en el orden del día de las sesiones, afectando no solo de manera desproporcionada la gestión de la suscrita dentro de la administración pública municipal sino que también a la colectividad en general.

Publicación	Liga Electrónica
 <p>Regidores no asistirán a sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana TIJUANA, BAJA CALIFORNIA. -Los regidores del XXIV ayuntamiento de Tijuana convocaron a una rueda de prensa en el Hotel Lucerna, donde expresaron su posicionamiento tras las últimas controversias por faltar a las sesiones de cabildo convocadas por la <b>DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGDPPSO)</b>. Los regidores mencionaron que si tuvieran una previa como lo han hecho todas las administraciones anteriores podrían ponerse de acuerdo para que los compromisos de sus agendas y trabajo, no choquen con las sesiones de cabildo que últimamente se han realizado sin tiempo de anticipación.</p>	<p><a href="https://psn.si/regidores-no-asistiran-a-sesiones-de-cabildo-de-ayuntamiento-detijuana/2024/07/09/">https://psn.si/regidores-no-asistiran-a-sesiones-de-cabildo-de-ayuntamiento-detijuana/2024/07/09/</a></p>

 <p><b>Regidores de Tijuana se oponen a sesionar ante posibles movimientos por 470 millones: PAN</b>          El dirigente del Partido Acción Nacional en Tijuana, Christopher Domínguez Meraz, señaló que por encima de la condonación de multas y recargos, así como de la adquisición de un predio para la estación No. 1 de Bomberos, la alcaldesa <b>DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)</b>, está empeñada en sacar adelante.           movimientos presupuestales por 470 millones de pesos, a tres meses de que concluya la administración municipal.</p>	<p><a href="https://zetatijuana.com/2024/07/regidores-de-tijuana-se-oponen-a-sesionar-ante-posibles-movimientos-por-470-millones-pan/">https://zetatijuana.com/2024/07/regidores-de-tijuana-se-oponen-a-sesionar-ante-posibles-movimientos-por-470-millones-pan/</a></p>
 <p><b>Regidores advierten que no asistirán a sesión de cabildo esta tarde.</b>          Regidores del Ayuntamiento de Tijuana solicitan que sea creado un comité para evaluar la adquisición de un terreno para la estación 1 de bomberos en la zona centro de Tijuana, dijo Marisol Hernández Sotelo, edil del gobierno municipal.          "Nosotros estamos de acuerdo en que necesitan una instalación mejor los bomberos, de eso no estamos en desacuerdo. Lo que hemos pedido que se haga es un comité para revisar si es la mejor opción esa", dijo.</p>	<p><a href="https://www.elsoldetijuana.com.mx/local/regidores-advierten-que-no-asistirán-a-sesion-de-cabildo-esta-tarde12184477.html">https://www.elsoldetijuana.com.mx/local/regidores-advierten-que-no-asistirán-a-sesion-de-cabildo-esta-tarde12184477.html</a></p>
 <p><b>Regidores "plantan" a DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO); no asistieron a sesión de cabildo</b>           Diez regidores, de 15 que integran el cabildo de Tijuana, no asistieron a la sesión convocada por la alcaldesa <b>DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)</b>, para esta tarde; entre los temas que tratarían se programaron 13 proyectos en el orden del día, incluida la adquisición de un terreno en la Calle Quinta de la Zona Centro para una estación de bomberos.</p>	<p><a href="https://afntijuana.info/politica/152104_regidores-plantan-a-monserrat-no-asistieron-a-sesion-de-cabildo">https://afntijuana.info/politica/152104_regidores-plantan-a-monserrat-no-asistieron-a-sesion-de-cabildo</a></p>

 <p><b>"Es una cortina de humo": Claudia Casas sobre compra de Estación 1 de Bomberos</b></p> <p>Según la regidora presidenta de la Comisión de Hacienda del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Claudia Casas Valdés, la negativa para asistir a las últimas convocatorias de sesiones de Cabildo en las que se pretende someter a votación la compra del predio para la Estación de Bomberos No.1 por 11 mdp, obedece a que esta se trata solo de "una cortina de humo" para aprobar movimientos presupuestales por más de 400 mdp.</p>	<p><a href="https://zetatijuana.com/2024/07/es-una-cortina-de-humo-claudia-casas-sobre-compra-de-estacion-1-de-bomberos/">https://zetatijuana.com/2024/07/es-una-cortina-de-humo-claudia-casas-sobre-compra-de-estacion-1-de-bomberos/</a></p>
 <p><b>Oposición de regidores "tumba" sesión de Cabildo por segunda ocasión</b></p> <p>La sesión extraordinaria de Cabildo de Tijuana convocada para este miércoles con la finalidad de someter a votación la compra del terreno que garantice la permanencia de la estación 1 de Bomberos en la Zona Centro, fue propuesta por segunda ocasión.</p>	<p><a href="https://www.elsoldetijuana.com.mx/local/oposicion-de-regidores-tumba-sesion-de-cabildo-por-segunda-ocasion.12186926.html">https://www.elsoldetijuana.com.mx/local/oposicion-de-regidores-tumba-sesion-de-cabildo-por-segunda-ocasion.12186926.html</a></p>
	<p><a href="https://www.youtube.com/watch?v=eCeGhHov0Go">https://www.youtube.com/watch?v=eCeGhHov0Go</a></p>

9. Que el 15 de julio de 2024, se solicitó al síndico procurador por parte de **SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**, con fundamento en los artículos 91, 92 apartado A fracción I y III, apartado B fracción y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 7, 9 fracción VI, 14, 93, 94, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; 8 y demás relativos y aplicables de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 34 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; así como 4,6, 35 y demás relativos y aplicables del Reglamento



*Interno de la Sindicatura Procuradora para el Municipio de Tijuana, Baja California; se inicie con las investigaciones, se lleven a cabo los procedimientos y se resuelva de conformidad con las atribuciones y facultades que le otorgan las disposiciones legales aplicables.*

*10. Es el hecho que en fecha 22 de julio de 2024 nuevamente se convocó a sesión de cabildo sin que asistieran los Regidores antes descritos, abandonando sus funciones sin causa justificada lo cual vulnera a mi criterio, es violatorio de derechos a la suscrita, **al considerar que dichos regidores impiden el ejercicio del cargo que la suscrita ostenta; esto al no ejercer sus funciones de regidores y dejar de acudir a las sesiones de cabildo evitando sean aprobados los puntos de acuerdo se desprenden del orden del día, dejando de lado que si no cuentan con la voluntad de ejercer sus funciones como regidores, del H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, deber de llamar a sus suplentes para que ocupen dicho cargo y continuar con la función que la sociedad les ha encaminado***

*11. Adicionalmente a lo anterior, en fecha se convocó a sesión de cabildo para el día y 29 de julio de 2024, derivado del mandato constitucional de rendir informe de la suscrita quejosa, en calidad de alcaldesa **del H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA; que, de igual forma, no se celebró formal sesión de cabildo, aun estando debidamente circulada y notificada la convocatoria correspondiente por la OMISION recurrente de dichos regidores.***

***De lo anterior me sirvo precisar dicha convocatoria con el orden del día:***

*...."Orden del Día*

*I. -Lista de asistencia y declaración de quórum legal;*

*II.- Proyecto de acta de sesión anterior para su aprobación;*

*III. -Avisos;*

*No se presentarán avisos*

*IV.- Proyectos de acuerdos y resoluciones.*

*IV.1.- Acuerdo relativo a la condonación de multas y recargos municipales del ejercicio fiscal 2024 y anteriores.*

*IV.2.- Acuerdo relativo al protocolo para el desahogo del Tercer informe de gobierno de la Presidenta municipal de Tijuana, Baja California, así como calendario, formato y lineamientos bajo los cuales se desarrollará la glosa del Tercer informe de gobierno del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.*

*V.- Informes y dictámenes de las Comisiones, y Clausura"... (sic)*

12. Es el hecho que se desprende que además los REGIDORES se encuentran ausentes en el ejercicio del Cargo, según se desprende de las copias certificadas de nómina donde no obra Firma.

13. Es el hecho que se desprende que además los REGIDORES se encuentran ausentes en el ejercicio del Cargo, según se desprende de las copias certificadas de nómina donde no obra Firma.

### HECHOS ESCRITO AMPLIACIÓN:

1. Que el juicio ciudadano promovido por la suscrita identificado como **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)**, se resolvió en fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, de la siguiente manera:

#### ACUERDA:

**PRIMERO.** Se reencauza la demanda a la autoridad administrativa electoral, para que se instaure en la vía sancionadora precisada.

**SEGUNDO.** Al efecto remítase de inmediato, copia certificada de la totalidad del expediente en que se actúa a la autoridad correspondiente.

**TERCERO.** Se concede la medida cautelar solicitada para los efectos precisados.

#### NOTIFÍQUESE.

2. Por lo anterior es de precisar que dicho Tribunal de Justicia Electoral, considero reencauzar el juicio ciudadano a la autoridad administrativa electoral a efecto de que se ventile un procedimiento especial sancionador respecto de los antecedentes mencionados con anterioridad.

3. En esa tesitura se la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **REENCAUZO** dicho asunto en cumplimiento a la sentencia que resolvió aquel juicio ciudadano, bajo el número de expediente **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)**.

4. Que en fecha 15 de agosto de 2024, el **REGIDOR EDGAR MONTIEL VELÁZQUEZ, regidor DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**, realizo una publicación en Facebook desde su cuenta personal respecto de lo que resolvió el H. Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, respecto del Juicio Ciudadano: **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)**, promovido por la suscrita, el cual se

desprende de la siguiente liga;

<https://www.facebook.com/100076242308595/posts/519684740582932/?mibextid=WC7FNe&rdid=RqsMDTIkkJqrypTt>

Para su mejor precisión se pegan las siguientes imágenes, respecto de dicha publicación donde da a conocer su posicionamiento:



5. De lo anterior es evidente que se desprende una repetición de los actos reclamados en aquel juicio ciudadano, lo que para esta H, Auotridad administrativa debe traducirse en una repetición de conductas que son infractoras, por violencia política en razón de genero al considerae que su poscionamiento due dirigido a la suscrita, tal y como se desprende de su encabezado, donde es claro que desprende el nombre de la suscrita, dejando de lado las medidas cautelares precisadas en la sentencia del Juicio Ciudadano **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)**, las cuales son las siguientes; (sic)

Por consiguiente, **se ordena particularmente a las regidurías Alejandro Cabrera Acosta, Mónica Lucero Vázquez Arévalo, Edgar Montiel Velázquez, Marisol Hernández Sotelo, Miriam Patricia Echeverría Gastelum, Erwin José Areizaga Uribe, Juan Carlos Hank Krauss y Claudia**

**Casas Valdés y demás integrantes del Cabildo del Ayuntamiento respectivo, para que de forma inmediata cuando reciba la notificación del presente acuerdo plenario, realice lo siguiente:**

- Tome las medidas que resulten bastantes para instruir a las regidurías que ostentan Alejandro Cabrera Acosta, Mónica Lucero Vázquez Arévalo, Edgar Montiel Velázquez, Marisol Hernández Sotelo, Miriam Patricia Echeverría Gastelum, Erwin José Areizaga Uribe, Juan Carlos Hank Krauss y Claudia Casas Valdés, a efecto de que no impidan a DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPSSO) el ejercicio de su encargo como Presidenta Municipal, esto es, se realicen las gestiones necesarias para lograr la celebración de las Sesiones Extraordinarias que se estimen pertinentes conforme a derecho, a efecto de que exista el quorum legal válido para llevar a cabo su celebración, tomando en consideración el llamamiento de las suplencias necesarias, conforme a la normativa vigente aplicable al propio Ayuntamiento.
- Ordene a las personas que laboran en el Ayuntamiento, proporcionen todas las facilidades para ejercer el cargo a la denunciante y no se restrinja la realización de acciones o actividades inherentes a su cargo o función -como la realización de Sesiones ordinarias y extraordinarias-, ni proporcionen o difundan información que atente contra la dignidad de las personas con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de sus derecho político-electorales.
- Informe a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas por este acuerdo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo la documentación que así lo acredite.

De lo anterior la conducta del Regidor EDGAR MONTIEL VELAZQUEZ, se contrapone a todas luces al segundo punto anteriormente transcrito, precisamente al la parte que reza: -, **"ni proporcionen o difundan información que atente contra la dignidad de las personas con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de sus derecho político-electorales" .... (sic).**

**6. En esa tesitura nos encontramos con una repeticion de donductas infractoras en contra de la suscrita por parte de dicho Regidor e integrante del Cabildo de Tijuana, por tal motivo acurdir ante esta H.**

**Autoridad Admínistrativa a realizar la presente ampliación de QUEJA Y/O DENUNCIA.**

(sic)

**TERCERO.** Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

1. **Denuncia NUC:0204-2024-33330.**<sup>8</sup> El siete de agosto, los denunciados Claudia Casas Valdez, Marisol Hernández Sotelo, Miriam Patricia Echeverría Gastelum, Erwin José Areizaga Urive (sic), Edgar Montiel Velázquez, Mónica Lucero Vázquez Arévalo y Alejandro Cabrera Acosta, presentaron denuncia ante la fiscalía general del Estado de Baja California, en contra de **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)**, por abuso de autoridad.
2. **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO).** El doce de agosto, **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)** presento juicio de la ciudadanía- escrito de denuncia- ante este Tribunal, en contra de los integrantes del H. Cabildo de Tijuana, Baja California por "La omisión atribuible a las Regidurías de presentarse a las sesiones de Cabildo, abandonando sus funciones sin causa justificada".
3. **Acuerdo plenario DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO).** El catorce de agosto, este Tribunal reencauzo el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, para que fuera tramitado por la UTCE como procedimiento especial sancionador y concedió la medida cautelar solicitada.
4. **Radicación.** El catorce de agosto, la UTCE radico la denuncia baja clave **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)**.
5. **Acuerdo de la UTCE**<sup>9</sup>. El dieciséis de agosto determino, por una parte, la incompetencia, y por otra, desechar la denuncia al no advertirse indicios que pudieran constituir infracción por violencia política en contra de las mujeres por razón de género.
6. **Ampliación**<sup>10</sup>. El diecinueve de agosto, la denunciante presento escrito en contra del Regidor Edgar Montiel Velázquez, por conductas que podrían constituir VPG.

<sup>8</sup> Consultable de foja 1166 a 1172, del Anexo III, del Expediente Principal.

<sup>9</sup> Consultable de foja 461 a 464, del Anexo I, del Expediente Principal

<sup>10</sup> Consultable de foja 465 a 489, del Anexo I, del Expediente Principal

- 7. Segundo Acuerdo plenario** **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)**<sup>11</sup>. El veintiuno de agosto, este Tribunal, ordenó dejar insubsistente el acuerdo de incompetencia y desechamiento emitido el dieciséis de agosto, por la UTCE, y emitir una nueva determinación.
- 8. Acuerdo de cumplimiento y competencia**<sup>12</sup>. El veintiuno de agosto, en cumplimiento a lo ordenado en acuerdo plenario identificado en punto que antecede, entre otras cosas, la UTCE asume competencia para conocer y sustanciar el procedimiento que nos ocupa.
- 9. Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC351/22-08-2024.**<sup>13</sup> En la cual se levanta con motivo de la diligencia de verificación de las ligas electrónicas insertas en el escrito de denuncia, ordenadas en el punto sexto del acuerdo de veintiuno de agosto.

1. <https://psn.si/regidores-no-asistiran-a-sesiones-de-cabildo-de-ayuntamiento-de-tijuana/2024/07/09/>

2. <https://zetatijuana.com/2024/07/regidores-de-tijuana-se-oponen-a-sesionar-ante-posibles-movimientos-por-470-millones-pan/>

3. <https://www.elsoldetijuana.com.mx/local/regidores-advierten-que-no-asistiran-a-sesion-de-cabildo-esta-tarde-12184477.html>

4. [https://afntijuana.info/politica/152104\\_regidores\\_plantan\\_a\\_monserat\\_no\\_asistieron\\_a\\_sesion\\_de\\_cabildo](https://afntijuana.info/politica/152104_regidores_plantan_a_monserat_no_asistieron_a_sesion_de_cabildo)

5. <https://www.elsoldetijuana.com.mx/local/oposicion-de-regidores-tumba-sesion-de-cabildo-por-segunda-ocasion-12186926.html>

6. <https://www.youtube.com/watch?v=eCeGhHov0Go>

- 10. Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC352/23-08-2024.**<sup>14</sup> En la cual se levanta con motivo de la diligencia de verificación de las ligas electrónicas insertas en el escrito de ampliación de denuncia, ordenadas en el punto séptimo del acuerdo de veintiuno de agosto.

1. <https://www.tijuana.gob.mx/CabildoDigital>

2. <https://www.facebook.com/100076242308595/posts/519684740582932/?mibextid=WC7FNe&rdid=RqsMDTIkkJqrypTt>

<sup>11</sup> Consultable de foja 497 a 505, del Anexo I, del Expediente Principal

<sup>12</sup> Consultable de foja 506 a 508, del Anexo I, del Expediente Principal

<sup>13</sup> Consultable de foja 514 a 520, del Anexo I, del Expediente Principal

<sup>14</sup> Consultable de foja 521 a 529, del Anexo I, del Expediente Principal.

3. <https://psn.si/regidores-no-asistiran-a-sesiones-de-cabildo-de-ayuntamiento-de-tijuana/2024/07/09/>
4. <https://zetatijuana.com/2024/07/regidores-de-tijuana-se-oponen-a-sesionar-ante-posibles-movimientos-por-470-millones-pan/>
5. <https://www.elsoldetijuana.com.mx/local/regidores-advierten-que-no-asistiran-a-sesion-de-cabildo-esta-tarde-12184477.html>
6. [https://afntijuana.info/politica/152104\\_regidores\\_plantan\\_a\\_monserrat\\_no\\_asistieron\\_a\\_sesion\\_de\\_cabildo](https://afntijuana.info/politica/152104_regidores_plantan_a_monserrat_no_asistieron_a_sesion_de_cabildo)
7. <https://www.elsoldetijuana.com.mx/local/oposicion-de-regidores-tumba-sesion-de-cabildo-por-segunda-ocasion-12186926.html>
8. <https://www.youtube.com/watch?v=eCeGhHov0Go>

**11. Requerimiento<sup>15</sup>.** El veintitrés de agosto, la autoridad instructora emitió acuerdo en el que, entre otras cosas, requirió al Secretario del Gobierno del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para que proporcione diversa información.

**12. Escrito<sup>16</sup>.** El veintiocho de agosto, la UTCE recibió escrito con el que el Secretario del Gobierno del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California dice dar cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de veintitrés de agosto, mediante el cual adjunta la siguiente documentación:

- Copia certificada del expediente, correspondiente a la convocatoria emitida para celebrar sesión extraordinaria de Cabildo el nueve de julio.<sup>17</sup>
- Copia certificada del expediente, correspondiente a la convocatoria emitida para celebrar sesión extraordinaria de Cabildo el diez de julio.<sup>18</sup>
- Copia certificada del expediente, correspondiente a la convocatoria emitida para celebrar sesión extraordinaria de Cabildo el once de julio.<sup>19</sup>
- Copia certificada del expediente, correspondiente a la convocatoria emitida para celebrar sesión extraordinaria de Cabildo el quince de julio.<sup>20</sup>

<sup>15</sup> Consultable de foja 530 a 532, del Anexo I, del Expediente Principal.

<sup>16</sup> Consultable de foja 553 a 560, del Anexo II, del Expediente Principal.

<sup>17</sup> Consultable de foja 585 a 633, del Anexo II, del Expediente Principal.

<sup>18</sup> Consultable de foja 815 a 859, del Anexo II, del Expediente Principal.

<sup>19</sup> Consultable de foja 770 a 814, del Anexo II, del Expediente Principal.

<sup>20</sup> Consultable de foja 725 a 769, del Anexo II, del Expediente Principal.

- Copia certificada del expediente, correspondiente a la convocatoria emitida para celebrar sesión extraordinaria de Cabildo el veintidós de julio.<sup>21</sup>
- Copia certificada del expediente, correspondiente a la convocatoria emitida para celebrar sesión extraordinaria de Cabildo el veintinueve de julio.<sup>22</sup>
- Copia certificada del expediente, correspondiente a la convocatoria emitida para celebrar sesión extraordinaria de Cabildo el diecinueve de agosto<sup>23</sup>.
- Copia certificada de la bitácora de movimientos del Sistema Cabildo Digital SIM, correspondiente de los días ocho de julio al veintiséis de agosto. <sup>24</sup>
- Copias certificadas de los oficios correspondientes a las convocatorias.<sup>25</sup>

**13. Admisión<sup>26</sup>.** El cuatro de septiembre, se admite la denuncia interpuesta y se ordena la elaboración del proyecto de medidas cautelares.

**14. Acuerdo medidas cautelares IEEBC/CQyD/A039/2024<sup>27</sup>.** El seis de septiembre, la autoridad responsable aprobó el Acuerdo por el que se resuelve la solicitud de medidas cautelares formuladas por la denunciante, en contra de diversas regidurías integrantes del cabildo del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California por la probable comisión de hechos que podrían constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del procedimiento especial sancionador **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)**.

**15. Acuerdo de emplazamiento.<sup>28</sup>** El nueve de septiembre, se señaló las diez horas del veinticuatro de septiembre, para que tenga verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos Virtual.

**16. Escrito de alegatos<sup>29</sup>.** El veinticuatro de septiembre el denunciado Alejandro Cabrera Acosta, regidor del H.XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California presento escrito.

<sup>21</sup> Consultable de foja 680 a 724, del Anexo II, del Expediente Principal.

<sup>22</sup> Consultable de foja 634 a 679, del Anexo II, del Expediente Principal.

<sup>23</sup> Consultable de foja 561 a 584, del Anexo II, del Expediente Principal.

<sup>24</sup> Consultable de foja 860 a 984, del Anexo II, del Expediente Principal.

<sup>25</sup> Consultable de foja 985 a 1004, del Anexo II, del Expediente Principal.

<sup>26</sup> Consultable a foja 1005, del Anexo II, del Expediente Principal.

<sup>27</sup> Consultable de foja 1007 a 1037, del Anexo II, del Expediente Principal.

<sup>28</sup> Consultable de foja 1037 a 1039, del Anexo II, del Expediente Principal.

<sup>29</sup> Consultable de foja 1092 a 1109, del Anexo III, del Expediente Principal.



**17. Escrito de alegatos<sup>30</sup>.** El veinticuatro de septiembre la denunciada Mónica Lucero Vázquez Arévalo, regidora del H.XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California presento escrito.

**18. Escrito de alegatos<sup>31</sup>.** El veinticuatro de septiembre el denunciado Edgar Montiel Velázquez, regidor del H.XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California presento escrito.

**19. Escrito de alegatos.<sup>32</sup>** El veinticuatro de septiembre los denunciados Marisol Hernández Sotelo, Miriam Patricia Echeverría Gastelum, Erwin José Areizaga Urive (sic) y Juan Carlos Hank Krauss, regidores del H.XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California presentaron escrito.

**20. Escrito de alegatos<sup>33</sup>.** El veinticuatro de septiembre la denunciada Claudia Casas Valdés, regidora del H.XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California presento escrito.

**21. Audiencia de Pruebas y Alegatos Virtual<sup>34</sup>.** El veinticuatro de septiembre, tuvo verificativo la referida audiencia, la cual se difirió en aras de salvaguardar los derechos de las partes al no encontrarse físicamente diversas pruebas técnicas para el debido desahogo de la misma.

**22. Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC362/27-09-2024.<sup>35</sup>** En la cual se levanta con motivo de la diligencia de verificación de las ligas y dispositivo USB obrantes en el escrito de contestación presentado por el denunciado Alejandro Cabrera Acosta.

1. <https://www.facebook.com/100063768517727/posts/1015993397202935/?rdid=hZp8cupTYps12JyT>
2. <https://www.facebook.com/montserrat.caballero.5/videos/439597769115042/?rdid=DcrRQrQn9tzQpLb5>
3. <https://www.facebook.com/100063768517727/posts/1039954504806824/?rdid=DZvkl5ixF54w617b>
4. [https://www.tiktok.com/@montserrat4t/video/7413955987465309445?\\_r=1&t=8piqLzKEzF0](https://www.tiktok.com/@montserrat4t/video/7413955987465309445?_r=1&t=8piqLzKEzF0)
5. [https://www.tiktok.com/@montserrat4t/video/7411739343808744710?\\_r=1&t=8px1n0gh7G1](https://www.tiktok.com/@montserrat4t/video/7411739343808744710?_r=1&t=8px1n0gh7G1)

<sup>30</sup> Consultable de foja 1110 a 1124, del Anexo III, del Expediente Principal.

<sup>31</sup> Consultable de foja 1125 a 1142, del Anexo III, del Expediente Principal.

<sup>32</sup> Consultable de foja 1160 a 1165, del Anexo III, del Expediente Principal.

<sup>33</sup> Consultable de foja 1181 a 1196, del Anexo III, del Expediente Principal.

<sup>35</sup> Consultable de foja 1356 a 1359, del Anexo III, del Expediente Principal

6. <https://www.instagram.com/reel/C9259VLy23a/?igsh=MXQzMDFyMW9mZmRiMQ%3D%3D>
7. <https://www.facebook.com/100051403133329/posts/1079306997126061/?rdid=yMHOM4TVYzZi8fYt>
8. <https://esquina32.info/2024/08/alcaldesa-de-tijuana-acusa-a-regidor-cabrera-de-nexos-con-el-crimen-organizado/>
9. Dispositivo de almacenamiento "USB" que contiene un video.

**23. Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC363/27-09-2024.**<sup>36</sup> En la cual se levanta con motivo de la diligencia de verificación de las ligas electrónicas obrantes en el escrito de contestación presentado por la denunciada Mónica Lucero Vázquez Arévalo.

1. <https://www.facebook.com/100063768517727/posts/1015993397202935/?rdid=hZp8cupTYps12JyT>
2. <https://www.facebook.com/montserrat.caballero.5/videos/439597769115042/?rdid=DcrRQrQn9tzQpLb5>
3. <https://www.facebook.com/100063768517727/posts/1039954504806824/?rdid=DZvkl5ixF54w617b>
4. [https://www.tiktok.com/@montserrat4t/video/7413955987465309445?\\_r=1&\\_t=8piqLzKEzF0](https://www.tiktok.com/@montserrat4t/video/7413955987465309445?_r=1&_t=8piqLzKEzF0)
5. [https://www.tiktok.com/@montserrat4t/video/7411739343808744710?\\_r=1&\\_t=8px1n0gh7G1](https://www.tiktok.com/@montserrat4t/video/7411739343808744710?_r=1&_t=8px1n0gh7G1)
6. <https://www.instagram.com/reel/C9259VLy23a/?igsh=MXQzMDFyMW9mZmRiMQ%3D%3D>
7. <https://www.facebook.com/100051403133329/posts/1079306997126061/?rdid=yMHOM4TVYzZi8fYt>

**8. Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC364/27-09-2024.**<sup>37</sup> En la cual se levanta con motivo de la diligencia de verificación de las ligas electrónicas obrantes en el escrito de contestación presentado por el denunciado Edgar Montiel Velázquez.

1. <https://www.facebook.com/100063768517727/posts/1015993397202935/?rdid=hZp8cupTYps12JyT>
2. <https://www.facebook.com/montserrat.caballero.5/videos/439597769115042/?rdid=DcrRQrQn9tzQpLb5>
3. <https://www.facebook.com/100063768517727/posts/1039954504806824/?rdid=DZvkl5ixF54w617b>
4. [https://www.tiktok.com/@montserrat4t/video/7413955987465309445?\\_r=1&\\_t=8piqLzKEzF0](https://www.tiktok.com/@montserrat4t/video/7413955987465309445?_r=1&_t=8piqLzKEzF0)
5. [https://www.tiktok.com/@montserrat4t/video/7411739343808744710?\\_r=1&\\_t=8px1n0gh7G1](https://www.tiktok.com/@montserrat4t/video/7411739343808744710?_r=1&_t=8px1n0gh7G1)

<sup>36</sup>Consultable de foja 1360 a 1363, del Anexo III, del Expediente Principal

<sup>37</sup>Consultable de foja 1364 a 1368, del Anexo III, del Expediente Principal

6. <https://www.instagram.com/reel/C9259VLy23a/?igsh=MXQzMDFyMW9mZmRiMQ%3D%3D>
7. <https://www.facebook.com/100051403133329/posts/1079306997126061/?rdid=yMHOM4TVYzZi8fYt>
8. <https://www.facebook.com/100051403133329/posts/1075948717461889/?rdid=ynrUR7MxHjYJx0rh>
9. <https://www.facebook.com/100067569642421/posts/823271753268472/?rdid=oEzXN7CsXrWtY5hi>

**9. Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC365/27-09-2024.**<sup>38</sup> En la cual se levanta con motivo de la diligencia de verificación de las ligas electrónicas y dispositivo USB obrantes en el escrito de contestación presentado por la denunciada Claudia Acosta Valdés.

1. <https://www.facebook.com/100063768517727/posts/1015993397202935/?rdid=hZp8cupTYps12JyT>
2. <https://www.facebook.com/montserrat.caballero.5/videos/439597769115042/?rdid=DcrRQrQn9tzQpLb5>
3. <https://www.facebook.com/100063768517727/posts/1039954504806824/?rdid=DZvkl5ixF54w617b>
4. [https://www.tiktok.com/@montserrat4t/video/7413955987465309445?\\_r=1&t=8piqLzKEzF0](https://www.tiktok.com/@montserrat4t/video/7413955987465309445?_r=1&t=8piqLzKEzF0)
5. [https://www.tiktok.com/@montserrat4t/video/7411739343808744710?\\_r=1&t=8px1n0gh7G1](https://www.tiktok.com/@montserrat4t/video/7411739343808744710?_r=1&t=8px1n0gh7G1)
6. <https://www.instagram.com/reel/C9259VLy23a/?igsh=MXQzMDFyMW9mZmRiMQ%3D%3D>
7. <https://www.facebook.com/100051403133329/posts/1079306997126061/?rdid=yMHOM4TVYzZi8fYt>
8. [https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=1030749372389186&id=100063623984611&mibextid=WC7FNe&rdid=8nfmqG6um1Ge1BG](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=1030749372389186&id=100063623984611&mibextid=WC7FNe&rdid=8nfmqG6um1Ge1BG)
9. [https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=1030670285730428&id=100063623984611&mibextid=WC7FNe&rdid=L6uArpjEZQNQAXO](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=1030670285730428&id=100063623984611&mibextid=WC7FNe&rdid=L6uArpjEZQNQAXO)
10. [https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=1030617269069063&id=100063623984611&mibextid=WC7FNe&rdid=tirZeUN1ilkGCPoy](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=1030617269069063&id=100063623984611&mibextid=WC7FNe&rdid=tirZeUN1ilkGCPoy),
11. [https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=1006399534824170&id=100063623984611&mibextid=WC7FNe&rdid=98Tsc4ukslabe5xD](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=1006399534824170&id=100063623984611&mibextid=WC7FNe&rdid=98Tsc4ukslabe5xD)
12. [https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=1007220801408710&id=100063623984611&mibextid=WC7FNe&rdid=0vCypE0ou5WVL2JU](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=1007220801408710&id=100063623984611&mibextid=WC7FNe&rdid=0vCypE0ou5WVL2JU)
13. [https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=1030640719066718&id=100063623984611&mibextid=WC7FNe&rdid=yJkXv9yO1LtW686e](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=1030640719066718&id=100063623984611&mibextid=WC7FNe&rdid=yJkXv9yO1LtW686e),
14. Dispositivo de almacenamiento "USB" que contiene ocho videos.

**10. Acuerdo continuación de Audiencia.**<sup>39</sup> El veintisiete de septiembre, la UTCE emitió acuerdo en el señala las doce horas del nueve de octubre para que tenga verificativo la continuación la

<sup>38</sup>Consultable de foja 1369 a 1376, del Anexo III, del Expediente Principal

<sup>39</sup> Consultable a foja 1377 del Anexo III, del Expediente Principal.

Audiencia de pruebas y alegatos, en la etapa de Admisión y Desahogo de pruebas.

**11. Escrito de alegatos<sup>40</sup>.** El nueve de octubre la denunciante **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**, presento escrito.

**12. Continuación de Audiencia de pruebas y alegatos.** El nueve de octubre tuvo verificativo la referida audiencia, haciéndose constar la comparecencia de **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**, por escrito; la comparecencia de Alejandro Cabrera Acosta, Mónica Lucero Vázquez Arévalo, Edgar Montiel Velázquez y Claudia Casas Valdez, de manera escrita y por medio de su representante legal y Marisol Hernández Sotelo, Miriam Patricia Echeverría Gastelum, Erwin Jorge Areizaga Uribe y Juan Carlos Hank Krauss, de manera escrita.

**CUARTO.** De los autos del procedimiento especial sancionador de origen, se advierten diversas irregularidades en su tramitación. Además, que la autoridad instructora, omitió ser exhaustiva en el uso de sus facultades de investigación, como a continuación se expone:

**A.** De la admisión de la denuncia, realizada el cuatro de septiembre<sup>41</sup>, la autoridad instructora no fue diligente ni exhaustiva en su actuar, pues si bien hace descripción de los hechos y conductas denunciadas, estos corresponden únicamente a lo mandado en el Juicio de la Ciudadanía que dio origen al Procedimiento Especial Sancionador, ordenado en el acuerdo plenario del trece de agosto, contenido en el expediente **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**, emitido por este Tribunal; mientras que, lo cierto es, que omitió considerar en la referida admisión al contenido de la ampliación de la denuncia, presentada ante esa autoridad el diecinueve de agosto, la cual como su nombre lo indica, contienen mas hechos y conductas denunciadas.

**B.** Revisado el expediente, se advierte **que la autoridad instructora, en su informe circunstanciado** omitió precisar el acta

<sup>40</sup> Consultable de foja 1407 a 1422, del Anexo III, del Expediente Principal.

<sup>41</sup> Consultable a foja 1005, del Tomo II, del Anexo I.

circunstanciada **IEEBC/SE/OE/AC352/23-08-2024**, mediante la cual se desahogan las pruebas ofrecidas por la denunciante en su escrito de ampliación, presentado ante esa autoridad el diecinueve de agosto.

- C. Por otro lado, en el acuerdo de veintiuno de agosto, se ordenó llevar a cabo la diligencia de verificación de diversas ligas electrónicas, así como las imágenes insertas en el escrito de ampliación de queja, sin embargo del Acta Circunstanciada referida, el Oficial Electoral, de manera muy vaga y ambigua, se limitó a describir el contenido de la primer imagen que hace referencia en el punto 2, del acta referida, robusteciendo a su dicho con una captura de pantalla, pero es omisa en describir su contenido lo cual es fundamental, para que este órgano jurisdiccional pueda contar con los elementos suficientes y determinar si se trasgredió la normativa electoral.

Por lo expuesto, puede señalarse que el derecho al debido proceso, contenido en el artículo 14 constitucional, comprende la correcta integración del expediente de la queja o denuncia del Procedimiento Especial Sancionador, de lo que depende el ejercicio del derecho del denunciante, el cual en caso de no dirimirse adecuadamente podría tomar nugatorio su derecho.

Lo anterior, se desprende de la jurisprudencia 22/2013, de rubro: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCION”** en la que se señala que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Por otra parte, el derecho de acceso a la justicia contemplado en el artículo 17, de la Constitución federal implica, entre otros aspectos, el deber de administrar una justicia completa.<sup>42</sup>

Esta exigencia supone que la autoridad judicial debe analizar y pronunciarse respecto a cada uno de los planteamientos que se someten a su conocimiento, de manera que la controversia en cuestión sea resuelta en su integridad.<sup>43</sup>

De esta manera, para cumplir con el principio de exhaustividad es preciso el análisis de todos los argumentos y razonamientos constantes en los agravios o conceptos de violación y, en su caso, de las pruebas recibidas o recabadas en el proceso impugnativo.<sup>44</sup>

De tal forma que, a partir del principio de exhaustividad, las autoridades electorales están obligadas a estudiar en forma completa todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto.<sup>45</sup> Situación que en el caso no aconteció.

Lo anterior guarda relación con la garantía a una debida fundamentación y motivación. Al respecto, en los artículos 14 y 16, de la Constitución federal se contempla la exigencia de que todo acto de autoridad, esté debidamente fundado y motivado, a fin de brindar una seguridad jurídica a las personas en el goce y ejercicio de sus derechos. Mediante dicha exigencia se persigue que toda autoridad refiera de manera clara y detallada las razones

---

<sup>42</sup> El segundo párrafo del artículo 17 establece lo siguiente: “**Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales** que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, **emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial**. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”. (Énfasis añadido).

<sup>43</sup> Con apoyo en la tesis de rubro **GARANTÍA A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA COMPLETA TUTELADA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES**. 9.ª época; Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, mayo de 2007, T XXV, p. 793, número de registro 172517.

<sup>44</sup> Jurisprudencia 12/2001, de rubro **EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE**.

<sup>45</sup> Jurisprudencia 43/2002, de rubro **PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN**.

de hecho y de derecho que está tomando en consideración para apoyar sus determinaciones, a fin de evitar que se adopten decisiones arbitrarias.<sup>46</sup>

En este sentido, siguiendo la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para satisfacer este requisito debe “expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso” (fundamentación) y “deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto” (motivación).<sup>47</sup>

Información que debe ser debidamente verificada e integrada en el expediente, a fin de realizar una correcta integración del Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa, lo que se sustenta en los criterios emitidos por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado en los siguientes rubros: **“FACULTADES INVESTIGATIVAS IMPLÍCITAS. EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DISPONE DE”**<sup>48</sup> y **“FACULTAD INVESTIGATIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA SANCIONADORA ADMINISTRATIVA ELECTORAL. SU OBJETO Y CONSECUENCIA”**<sup>49</sup>.

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad administrativa electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora y le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada; así como de aplicar en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35, del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEEBC, y solicitándoles a todas las Autoridades y/o partes, remita los documentos con los cuales respalden lo informado.

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la Autoridad Instructora deberá realizar lo siguiente:

---

<sup>46</sup> Corte IDH. *Caso Yatama vs. Nicaragua*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127, párr. 152.

<sup>47</sup> En términos de la Tesis Jurisprudencial de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**. 7.<sup>a</sup> época; Segunda Sala, *Apéndice de 1995*, tomo VI, pág. 175, número de registro 394216.

<sup>48</sup> Criterio obligatorio **TJE-CO-05/2006**, consultable en <https://tje-bc.gob.mx/>

<sup>49</sup> Criterio obligatorio **TJE-CO-09/2008**, consultable en <https://tje-bc.gob.mx/>

1. **Regularizar** la admisión de la denuncia.
2. **Regularizar** el informe circunstanciado rendido ante este Tribunal, en el cual deberá incluir todos los elementos probatorios.
3. **Realizar** nuevamente, el desahogo de las diligencias de verificación y certificación, del contenido de todas las imágenes insertas en la denuncia, así como en el escrito de ampliación de la misma, debiendo precisar en las nuevas actas circunstanciadas, una narración detalla y pormenorizada, del contenido de cada imagen.
4. **Agregar** al expediente copia certificada en disco compacto o cualquier otro medio de almacenamiento, de todas las actuaciones realizadas en torno al expediente de mérito, es decir, aquellas que se hayan realizado previa y posteriormente, a la presente verificación; así como cualquier otro elemento derivado de desplegar su facultad investigadora; todas en versión editable (Word).

Así, **REPONDRÁ EL PROCEDIMIENTO** emplazando **nuevamente** de manera personal a la denunciante y citará a los denunciados para que comparezcan de nueva cuenta a la **Audiencia de Pruebas y Alegatos Virtual**, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la audiencia donde resolverá la admisión y, en su caso, el desahogo de estas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones **a la brevedad posible**.

En el emplazamiento se deberá **informar a los denunciados** de la infracción o infracciones que se les imputa y **se les correrá traslado a los denunciantes**, con sus respectivos anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379, de la Ley Electoral.

**QUINTO.** Con base en lo anterior, se informa que el expediente de rubro **PS-48/2024**, **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto



Estatad Electoral de Baja California, **incurrió en inconsistencias** durante la integración.

**SEXTO:** Infórmese de la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381, de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

**NOTIFÍQUESE** a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción y 68, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe el Magistrado en funciones, encargado de la asignación preliminar, **MAESTRO GERMÁN CANO BALTAZAR**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE** quien autoriza y da fe.

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.